

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
 POR LA QUAL, SIN EMBARGO
 de lo dispuesto en otra de diez y siete de
 Mayo de mil setecientos ochenta y uno, pa-
 ra que las Catedras de las Universidades se
 confiesesen en Regencia, y no en propiedad,
 se provean, y sirvan, por ahora, en la ya que
 forma, y con la misma calidad de perpetuas o
 temporales que respectivamente se obser-
 vaba en cada una de dichas Catedras,
 y Universidades



1781

1781

T. 172127

C. 122346

208

✠

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL, SIN EMBARGO
de lo dispuesto en otra de diez y siete de
Enero de mil setecientos setenta y uno, pa-
ra que las Catedras de las Universidades se
confiriesen en Regencia, y no en propiedad,
se provean, y sirvan, por ahora, en la propia
forma, y con la misma calidad de perpetuas, ò
temporales que respectivamente se obser-
vaba en cada una de dichas Catedras,
y Universidades.

AÑO



1774.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA
D E S . M .

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL, SIN EMBARGO
de lo dispuesto en otra de diez y siete de
Enero de mil setecientos setenta y uno, pa-
ra que las Catedras de las Universidades se
confiriesen en Regencia, y no en propiedad,
se provean, y sirvan, por ahora, en la propia
forma, y con la misma calidad de perpetuas, ó
temporales que respectivamente se obser-
vaba en cada una de dichas Catedras,
y Universidades.



AÑO

1774

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.






DON CARLOS , POR LA GRACIA
de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Ara-
gon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de
Navarra , de Granada de Toledo , de Valen-
cia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de
Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Mur-
cia , de Jaen , de los Algarves , de Algeciras ,
de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las
Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y
Tierra-Firme del Mar Oceano , Archidu-
que de Austria , Duque de Borgoña , de
Brabante , y Milán , Conde de Abspurg , de
Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Viz-
caya , y de Molina , &c. A los del mi Con-
sejo , Presidente , y Oidores de las mis Au-
diencias , y Chancillerias , Alcaldes , Algua-
ciles de la mi Casa , y Corte , y à todos los
Corregidores , Asistente , Governadores ,
Alcaldes Mayores , y Ordinarios , de todas
las Ciudades , Villas , y Lugares de estos
mis Reynos , y Señorios , à los Rectores , y
Claustros de todas las Universidades que
hay en ellos , Mestre-Escuelas , Cancela-
rios , y demás à quien lo contenido en esta

mi Cedula toca, ò tocar pueda en qualquiera manera. Ya sabeis, que por mi Real Cedula de diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y uno, expedida à consulta del mi Consejo, con insercion de las peticiones quarenta y nueve, y ciento y veinte, de las Cortes de Valladolid, de los años de mil quinientos veinte y ocho, y mil quinientos quarenta y ocho, tuve à bien de mandar, à fin de que se uniformasen todas las Universidades de estos mis Reynos, en quanto fuese posible, por lo que conduce al adelantamiento de la enseñanza publica, que desde entonces en adelante se confiriesen todas las Catedras de las citadas Universidades, en regencia, y ninguna en propiedad, esto sin perjuicio de las que estuviesen sujetas à Prebendas, como en Valencia, y otras partes, ni de los Catedraticos que actualmente poseyesen Catedras en propiedad, con los quales quise no se hiciese novedad; pero en vacando sus Catedras por muerte, ò ascenso à otro empleo, quedarán de regencia como las demás, segun se contiene en los citados capitulos de las Cortes: comunicada por el mi Consejo à las Universidades de estos Reynos la citada Real Cedula, representaron à él larga, y fundadamente los inconvenientes, y perjuicios que de su egecucion podian

210
seguirse al deseado adelantamiento de las Ciencias, y lustre, y honor de las Universidades; manifestando al propio tiempo la diversidad de gobierno, y aplicacion actual de sus Catedraticos, al que tenian en el tiempo en que se celebraron las Cortes, y haver cesado los motivos que obligaron à semejantes peticiones, con las sabias resoluciones tomadas para su gobierno, y egercicios de sus Individuos; y examinados en el mi Consejo, con audiencia de mi Fiscal, y la atenta reflexion que pide su importancia los fundamentos expuestos por las Universidades, deseando que éstas no se atrasen en la enseñanza, si no que antes bien logren por ella el mayor esplendor; en Consulta que pasó à mis reales manos en diez y siete de Febrero de este año, me hizo presente el temperamento que podia tomarse por via de declaracion de la citada Real Cedula, para evitar los inconvenientes que se representaban; y por mi resolucion à la citada Consulta, que fue publicada en el mi Consejo, y mandada cumplir en veinte y ocho de Junio, tambien de este año, se acordó expedir ésta mi Cedula, por la qual, sin embargo de lo dispuesto en mi Real Cedula de diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y uno, de que vá hecha expresion; y para evitar los incon-

venientes que se han ofrecido de que se confieran todas las Catedras en regencia, y no en propiedad, por ahora, y hasta que con mas examen, y conocimiento determine las que deben ser temporales, ò perpetuas, segun sus materias, y asignaturas, y conforme al metodo de enseñanza que se establezca en cada una de las Universidades, y de las Facultades que en ella se leyeren:  Mando que se buelvan à proveer, y servir en la propia forma, y con la misma calidad de perpetuas, ò temporales, que respectivamente se observaba en cada una de dichas Catedras, y Universidades, antes de expedirse la Real Cedula de diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y uno; y asi lo cumplireis, y harcis se guarde, y cumpla sin contradiccion alguna hasta que otra cosa se resuelva, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à diez y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y quatro. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor le hice escribir por su

mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Gonzalo Henriquez. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Josef de Vitoria. = Don Juan Acedo Rico. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de la original, de que certifico:

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

